INFORME DE LA COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

BOLETÍN Nº 10.584-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, tiene el honor de informar el proyecto señalado en el epígrafe, que se encuentra en tercer trámite constitucional en el Senado, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

A la sesión en que se analizó esta materia, concurrieron: la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz; el Jefe de Gabinete de dicha entidad, señor Cristián Rodríguez; las asesoras de tal organismo, señoras Karin Messenger y Daniela González, y la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Lizzy Seaman.

Asistieron como oyentes autorizados por el Presidente de la Comisión las siguientes personas: De la Corporación Opción: la asesora, señora Camila de la Maza; de la Corporación Comunidad y Justicia: el Coordinador del Área Legislativa, señor Cristóbal Aguilera, y las asesoras, señoras Simona Canepa y María Paz Madrid, y del Instituto Nacional de Derechos Humanos: el Analista Legislativo de la Unidad Jurídica Judicial, señor Christian Finsterbusch.

Además, estuvieron presentes los asesores del Honorable Senador señor Ossandón, don José Huerta y don Arturo Du Monceau; del Honorable Senador señor Quintana, doña Leslie Sánchez; de la Honorable Senadora señora Von Baer, don Pablo Urquízar; del Comité Demócrata Cristiano, señor Luis Espinoza; del Comité del Partido Socialista, señor Rodrigo Márquez; de la Fundación Jaime Guzmán, señora María Teresa Urrutia; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Truffello, y de la Segpres, señores Esteban Contador y Gonzalo Frei.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que en caso de aprobarse las modificaciones efectuadas por la Honorable Cámara de Diputados en cuanto a los incisos primero, sexto y séptimo del artículo 13 del proyecto de ley en análisis, que esta Comisión propone rechazar, deben serlo con el voto favorable de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental. Lo anterior, en tanto revisten el carácter de orgánicos constitucionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, toda vez que establecen nuevas atribuciones jurisdiccionales para la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones de Santiago.

- - - - - - - - -

DISCUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

A continuación se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

ARTÍCULO 1º

Inciso segundo

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso segundo, relativo al domicilio de la Defensoría de los Derechos de la Niñez:

“Tendrá su domicilio en la Región Metropolitana, sin perjuicio de los que pueda establecer en las distintas regiones del país.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la frase “sin perjuicio de los que pueda establecer en las distintas regiones del país” por “y procurará su presencia estableciendo su representación en todas las regiones del país”.

En discusión esta enmienda, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, estimó que la misma es del todo razonable, en tanto refuerza el deber de despliegue territorial que la Defensoría debe desarrollar a lo largo del país.

- Puesta en votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO 2º

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 2º:

"Artículo 2º.- La Defensoría de los Derechos de la Niñez tendrá por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños y niñas, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

"Artículo 2º.- La Defensoría de los Derechos de la Niñez tendrá por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, velando por su interés superior, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, respecto de los órganos de la Administración del Estado y de toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pudiere afectar los derechos de los niños, así como de organizaciones y grupos pertinentes.

La Defensoría de la Niñez velará especialmente por proteger, promover y difundir los derechos de los niños migrantes y de los que pertenecen a los pueblos indígenas en el territorio de Chile. Para estos efectos, deberá elaborar y sugerir medidas especiales para el pleno disfrute de sus derechos.".

En discusión la presente modificación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, señaló que, en su opinión, la redacción propuesta por la Cámara de Diputados limita el número de destinatarios de las acciones de la Defensoría.

La Honorable Senadora señora Von Baer, expresó que tal limitación se genera producto del listado taxativo que la enmienda introduce respecto de las personas sujetas a las atribuciones del referido organismo. A diferencia, agregó, del texto aprobado por la Cámara

de Origen, en donde se establece una fórmula genérica que otorga mayor espacio al Defensor para desarrollar sus funciones.

La asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Lizzy Seaman, indicó que el listado introducido por la enmienda en análisis da cuenta de los sujetos protegidos y de los destinatarios de las acciones de la Defensoría, de acuerdo con las atribuciones contempladas para esta última en el artículo 4° de la iniciativa en examen, lo que resulta en un amplio espectro de personas.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que el Ejecutivo no es partidario de la inclusión de la categoría de personas naturales en el referido listado de destinatarios; ello, explicó, en tanto las atribuciones de la Defensoría están pensadas para ser ejercidas ante órganos del Estado o personas jurídicas, salvo las excepciones expresamente contempladas, siendo de cierto modo disruptiva la inclusión de aquéllas en tal listado.

El Honorable Senador señor Ossandón, por otra parte, cuestionó que sólo se fije como deber especial de la Defensoría la difusión, protección y promoción de los derechos de los niños migrantes y de los pertenecientes a pueblos indígenas, lo que apoya en cuanto a la sustancia, pero se excluyan otros grupos de menores vulnerables que requieren, de igual modo, de una mayor protección, como lo son, por ejemplo, los niños que padecen de alguna discapacidad.

El Honorable Senador señor Letelier, concordó con quien le antecedió en el uso de la palabra, señalando que, en su opinión, si tal deber especial procede sólo respecto de los niños contemplados en el inciso segundo de la enmienda en examen, ello configuraría una discriminación en contra de otros grupos vulnerables. Lo anterior, precisó, de acuerdo a la normativa internacional existente al respecto.

Sin perjuicio de lo expuesto, señaló que ello pudiere ser abordado desde un punto de vista genérico, en tanto proceder dicho deber especial respecto de todos aquellos niños que pueden ser catalogados como especialmente vulnerables.

Por otra parte, solicitó al Ejecutivo precisar las razones por las que se prefiere excluir a las personas naturales del listado de destinatarios de las acciones de la Defensoría.

La asesora del Consejo Nacional de la Infancia, señora Daniela González, señaló que ello se debe a que si se incluye a las personas naturales en el listado en comento, en principio, todas las atribuciones de la Defensoría pudiesen ser ejercidas respecto de aquéllas, lo

que puede resultar inadecuado en atención a las diversas potestades con las que contaría tal organismo.

En el mismo sentido, añadió, se prefiere excluir a las personas naturales para evitar, a su vez, la superposición o confusión de las facultades de la mencionada entidad con otros órganos del Estado con competencias en estas materias.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, expresó que se inclina, en principio, por el texto aprobado en la Cámara de Origen, sin perjuicio de que el punto sea revisado en la Comisión Mixta.

En tal sentido, aclaró que en el estudio y votación de estas enmiendas, la Comisión sólo se puede pronunciar a favor o en contra de las mismas, independientemente del apoyo o rechazo, en el fondo, de cada una de ellas.

De ese modo, sugirió rechazar el texto para analizarlo con mayor profundidad en la Comisión Mixta que se forme para el estudio de las controversias que se susciten entre las Cámaras.

- Puesta en votación esta modificación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO 4º

Este precepto detalla las funciones y atribuciones de la Defensoría.

Inciso primero

Letra a)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra a):

“a) Difundir, promover y proteger los derechos de los niños y niñas de acuerdo a lo que establece la presente ley.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó la expresión “y niñas”.

En discusión esta enmienda, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, indicó que la presente modificación, como muchas otras introducidas por la Cámara Revisora, suprime la expresión “niña”, a fin de que sólo con la alusión al término “niños” se comprenda a los menores de ambos sexos.

En seguida, solicitó la opinión del Ejecutivo sobre tales supresiones.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz, indicó que la posición del Ejecutivo al respecto es uniformar el lenguaje expresado en todo el texto del proyecto, así como en las demás iniciativas relacionadas, mediante el empleo del término “niño”, lo que es coherente, además, con la nomenclatura utilizada en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En virtud de lo anterior, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, sugirió al resto de los miembros de la misma, aprobar esta enmienda así como todas aquellas que se orienten en igual sentido.

Los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier y Ossandón, concordaron con la proposición previamente señalada.

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

Letra b), nueva

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó la siguiente letra b), nueva, pasando la actual letra b) a ser c):

“b) Interponer acciones y deducir querellas, según corresponda, en causas que involucren un interés social relevante para la protección de los derechos de niños, en cualquier juicio, instancia o tribunal, de conformidad con el artículo 16.”.

En discusión esta modificación, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, expresó que del contraste de la presente enmienda con lo dispuesto en la recaída, en lo pertinente, en el artículo 16,

se observa el empleo de criterios jurídicos distintos al momento de establecer las hipótesis que facultan al Defensor para accionar o querellarse.

El Honorable Senador señor Quintana, manifestó que este punto debe revisarse con detención, en tanto, en su opinión, es el propio Defensor quien debe contar con la potestad para accionar o querellarse en uno u otro caso, dependiendo del grado de afectación de los derechos del niño en cuestión, por lo que ello no debe ser influenciado por lo informado por los medios de comunicación u otra plataforma, en tanto, de procederse de esa manera, se pueden generar mayores esfuerzos para atender un caso de conocimiento público, en desmedro de otro que no tenga un alto nivel de difusión y que sí requiera de una especial protección.

El Honorable Senador señor Letelier, indicó que se debe compatibilizar el criterio que habilite al Defensor para intervenir judicialmente en ciertos casos, generando, además, determinados elementos que permitan definir dicho estándar de acción, a fin de tener claridad y coherencia en este ámbito.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, sugirió que este punto sea revisado con detención en la Comisión Mixta que se genere. Lo anterior, en tanto se hace necesario compatibilizar los criterios previamente señalados.

Asimismo, propuso rechazar esta enmienda junto con la recaída, en lo pertinente, en el artículo 16, no por estar en desacuerdo en el fondo con las atribuciones conferidas al Defensor en estas materias, sino para, precisamente, uniformar los criterios para su ejercicio.

Los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Quintana, concordaron y adhirieron a la proposición previamente señalada.

- Puesta en votación esta modificación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Letra b)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra b):

"b) Derivar al órgano competente, cuando corresponda, aquellas peticiones que reciba sobre asuntos que se le formulen, dentro del ámbito de sus competencias.

En el ejercicio de esta atribución, podrá realizar recomendaciones específicas sobre las materias objeto de las peticiones que reciba, de conformidad a lo dispuesto por el literal f) de este artículo.

La Defensoría de la Niñez no podrá pronunciarse sobre un asunto que se encuentre en trámite ante los Tribunales de Justicia o ante el órgano de la Administración del Estado competente. Sin embargo, podrá efectuar propuestas sobre aspectos generales y realizar informes o emitir opiniones en relación con la materia de que se trate, de conformidad con las letras f) y h) de este artículo.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la letra b), que pasaría a ser c), por la siguiente:

"c) Recibir peticiones sobre asuntos que se le formulen y derivarlas al órgano competente, haciendo el respectivo seguimiento, o ejercer las atribuciones pertinentes, cuando corresponda, dentro del plazo más breve posible. Deberá establecer mecanismos que aseguren, a nivel nacional, una atención expedita y oportuna de todos los niños.

En el ejercicio de esta atribución, podrá realizar recomendaciones generales o específicas, elaborar informes y emitir opiniones en materias de su competencia, pero no podrá avocarse al conocimiento de un asunto que se encuentre pendiente ante los Tribunales de Justicia o ante el órgano de la Administración del Estado competente.".

- Puesta en votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Letra c)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra c):

"c) Intermediar o servir de facilitador entre los niños y niñas y los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y niñas, cuando haya tomado

conocimiento, de oficio o a petición de parte, de actos u omisiones que pudieren vulnerar los derechos de los niños y niñas.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la letra c), que pasaría a ser letra d), por la siguiente:

“d) Intermediar o servir de facilitador entre los niños y los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas mencionadas en el artículo 2, cuando haya tomado conocimiento, de oficio o a petición de parte, de actos u omisiones que pudieren vulnerar los derechos de los niños. El Defensor debe velar por el establecimiento de instancias y procedimientos de comunicación, conciliación y mediación expeditos y efectivos, de conformidad a la ley.”.

En discusión la presente modificación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, sugirió rechazarla, en tanto la misma hace remisión a los destinatarios de las acciones de la Defensoría, contemplados en la enmienda de la Cámara Revisora recaída en el artículo 2° del proyecto, previamente rechazada.

Por consiguiente, propuso que el punto sea examinado en la respectiva Comisión Mixta que se conforme.

Los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón y Quintana, concordaron con la proposición previamente señalada.

- Puesta en votación esta modificación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Letra e)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra e):

“e) Requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños y niñas cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a los derechos de los niños y niñas por actos u omisiones de las entidades. Para tales efectos,

el requerimiento deberá establecer un plazo razonable para la entrega de la información solicitada.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la reemplazó por la siguiente:

“e) Requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas mencionadas en el artículo 2º cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a los derechos de los niños por actos u omisiones de las entidades. Para tales efectos, el requerimiento deberá establecer un plazo razonable para la entrega de la información solicitada, el que no superará los sesenta días corridos.”.

En discusión esta enmienda, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, sugirió rechazarla, por las mismas razones indicadas en la modificación anterior.

- Puesta en votación esta enmienda, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Letra f), nueva

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra k), que pasó a ser f), nueva, durante la tramitación en la Cámara Revisora, reemplazada como se indicará:

“k) Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución en que un niño o niña permanezca privado de libertad, reciban o no recursos por parte del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, como se mencionó previamente, contempló la referida letra k), como letra f), nueva, sustituida por la que sigue:

“f) Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de

libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito.”.

En discusión esta modificación, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, presentó sus reparos a la redacción de la misma, consultando, además, a qué medios de transporte se refiere la Convención citada.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz, indicó que el mencionado instrumento internacional alude, fundamentalmente, a los carros policiales como medios de transporte en los cuales pueden configurarse afectaciones a los derechos de los niños.

La Honorable Senadora señora Von Baer, indicó que, a su parecer, el texto no se circunscribe sólo a las mencionadas hipótesis, pudiendo extenderse a otros medios de transporte.

El Honorable Senador señor Quintana, por su parte, se mostró partidario de no limitar las atribuciones del Defensor sólo respecto de medios de transporte relacionados con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, sino extender sus competencias a todos aquellos vehículos en donde se desplacen habitualmente niños y puedan ser objeto de afectaciones en sus derechos, por ejemplo, en transportes de escolares.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, indicó la necesidad de revisar la redacción de la presente facultad, a fin de que se delimite de modo adecuado el contenido de la misma.

Así, si bien se manifestó a favor de la existencia de esta atribución, propuso su rechazo con la finalidad expresa de que el texto que la contemple quede precisado en buenos términos en la eventual Comisión Mixta que se forme.

Los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón y Quintana, adhirieron a la proposición previamente señalada.

- Puesta en votación esta enmienda, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Letra f)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra f):

"f) Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y niñas.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la contempló como letra h), eliminando la expresión "y niñas".

- Puesta en votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

Letra g)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra g):

"g) Denunciar vulneraciones a los derechos de los niños y niñas ante el órgano administrativo o judicial competente, según corresponda, remitiendo los antecedentes que funden dicha denuncia.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes modificaciones:

- En primer término, eliminó la expresión "y niñas".

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

- En segundo lugar, incorporó, entre el vocablo "competente" y la coma que le sigue, la expresión ", nacional o internacional".

En discusión esta modificación, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, consultó si en virtud de la presente enmienda

el Defensor podría denunciar al Estado frente, por ejemplo, a la Comisión o a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señaló que ello actualmente es posible de realizar incluso por parte de personas naturales. No obstante lo anterior, indicó que no tiene certeza de que un órgano público pueda accionar en contra del propio Estado del que forma parte.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que el punto fue debatido con ocasión de la tramitación legislativa del proyecto que crea la Subsecretaría de Niñez, definiéndose en tal oportunidad que es procedente la “autodenuncia” por parte de un organismo público en contra del Estado, sin perjuicio de que ello ocurra sólo extraordinariamente.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, sin perjuicio de concordar con la atribución en examen, sugirió rechazar la presente enmienda, a fin de que en la Comisión Mixta que se conforme se establezca con certeza la procedencia de la figura en análisis.

- Puesta en votación esta modificación, fue rechazada por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón y Walker, don Patricio. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Letelier y Quintana.

Letra i), nueva

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra d), que pasó a ser letra i), nueva, durante la tramitación en la Cámara Revisora, con las enmiendas que se indicará:

“d) Observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la Administración del Estado, a personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños o niñas y a organizaciones que puedan afectar con sus acciones tales derechos, de acuerdo a un plan que se elabore para estos efectos.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, como se mencionó previamente, la contempló como letra i), nueva, con las siguientes enmiendas:

- En primer término, sustituyó la frase “a personas jurídicas de derecho privado” por “a aquellas personas mencionadas en el artículo 2”.

En discusión esta modificación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, sugirió rechazarla a fin de ser coherente con las anteriores enmiendas que se remiten al artículo 2°, previamente desechadas.

- Puesta en votación esta modificación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

- En segundo orden, eliminó la expresión “o niñas”.

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

Letra h)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra h):

“h) Actuar como amicus curiae ante los tribunales de justicia, pudiendo realizar presentaciones por escrito que contengan su opinión con comentarios, observaciones o sugerencias en los casos y las materias relativas a su competencia. La presentación de la opinión escrita no conferirá a la Defensoría la calidad de parte ni suspenderá o alterará la tramitación del procedimiento, pero el tribunal deberá considerarla en la sentencia.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó las siguientes modificaciones a la letra h), que pasaría a ser letra j):

- Eliminó la frase final “, pero el tribunal deberá considerarla en la sentencia”.

- Agregó a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, las siguientes oraciones: “El tribunal deberá siempre pronunciarse respecto de dicha opinión en la sentencia. No podrá ejercerse

esta facultad cuando la Defensoría haya actuado en el juicio de cualquier forma.”.

En discusión estas modificaciones, la **asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Lizzy Seaman**, señaló que las enmiendas en examen recogen las observaciones efectuadas por la Corte Suprema durante el primer trámite constitucional del proyecto de ley en estudio. En efecto, en primer orden, se dispone el deber de los tribunales de pronunciarse en sus sentencias respecto de la opinión de la Defensoría, en su calidad de amicus curiae, y en segundo término, se prohíbe a esta última ejercer tal facultad cuando haya actuado en el juicio de cualquier forma.

- Puestas en votación ambas modificaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Letra k), nueva

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó como letra k), nueva, la siguiente:

“k) Velar porque los responsables de formular las políticas económicas nacionales tengan en cuenta los derechos del niño al establecer y evaluar planes, políticas y programas económicos.”.

En discusión esta enmienda, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, cuestionó el hecho de que sólo se mandate al Defensor a velar por la consideración de los derechos de los niños en el establecimiento y evaluación de las políticas económicas.

El Honorable Senador señor Letelier, en el mismo sentido, expresó que la atribución debiese proceder respecto de todas las políticas públicas que se formulen, velando de manera integral que siempre se tengan en consideración los referidos derechos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, manifestó que, en su opinión, el punto debe ser revisado en la Comisión Mixta que se genere al efecto, a fin de analizar la extensión de la atribución en comento, independientemente del hecho de no discrepar con el fondo de la misma.

- Puesta en votación esta enmienda, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Letra l)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra l):

"l) Recoger, facilitar y difundir la opinión de los niños y niñas, promoviendo su respeto y consideración.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la reemplazó por la siguiente:

"l) Velar por la participación de los niños, para que puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que les conciernen y en la definición de las cuestiones relacionadas con el ejercicio efectivo de sus derechos humanos.".

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por tres votos a favor y dos en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Letelier, Quintana y Walker, don Patricio. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Ossandón.

Letra m), nueva

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra i), que pasó a ser letra m), nueva, durante la tramitación en la Cámara Revisora, con las enmiendas que se indicará:

"i) Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños y niñas ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación, reglamentos y prácticas nacionales.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, como se mencionó previamente, la contempló como letra m), nueva, con las siguientes enmiendas:

- En primer lugar, eliminó la expresión "y niñas".

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

- En segundo orden, sustituyó la frase “reglamentos y prácticas nacionales” por “y reglamentos nacionales, y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos”.

En discusión esta modificación, el **Honorable Senador señor Letelier**, consultó acerca de la finalidad de la supresión del concepto de “prácticas nacionales”.

La asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Lizzy Seaman, respondiendo a la pregunta formulada, expresó que la aludida supresión pretende eliminar la indeterminación que genera el concepto de “práctica nacional” como fuente normativa.

La Honorable Senadora señora Von Baer, si bien se mostró partidaria de las acciones de promoción del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuestionó los alcances que puedan tener las funciones de asesoramiento familiar que se otorgan a la Defensoría en la letra en estudio.

El Honorable Senador señor Quintana, por su parte, indicó que tales funciones de asesoramiento deben ser entendidas como una labor de orientación del Defensor respecto de familias que presenten algún tipo de problemas que puedan desencadenar eventuales afectaciones a los derechos de los niños. De ahí, agregó, que no se debe sobredimensionar el alcance de esta atribución en el marco de competencias de la Defensoría.

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por tres votos a favor y dos en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Letelier, Quintana y Walker, don Patricio. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Ossandón.

Letra n), nueva

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra j), que pasó a ser letra n), nueva,

durante la tramitación en la Cámara Revisora, con la enmienda que se indicará:

"j) Promover la adhesión o ratificación de tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de niños y niñas.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, como se mencionó previamente, la contempló como letra n), nueva, suprimiendo las palabras "y niñas".

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

Letra m)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra m):

"m) Colaborar con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias, en la elaboración de los informes que deba presentar a los órganos y comités especializados de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, así como ante otras organizaciones internacionales.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente párrafo segundo en la letra m), que pasó a ser letra ñ):

"Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría podrá realizar presentaciones o informes directamente ante los organismos mencionados en el inciso primero, cuando corresponda.".

- Puesta en votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Letra n)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra n):

"n) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales o internacionales.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la letra n), que pasó a ser o), por la siguiente:

"o) Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones.".

En discusión esta modificación, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, sin perjuicio de respaldar la atribución en examen, discrepó con el hecho de que el texto resalte, en su opinión, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública como entidades que, especialmente, puedan vulnerar los derechos de los niños.

- Puesta en votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Inciso final, nuevo

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente inciso final, nuevo:

"Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado. Asimismo, podrá recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.".

- Puesta en votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO 5º

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 5º:

"Artículo 5°.- El interés superior del niño o niña, su derecho a ser oído, la autonomía progresiva y el derecho y deber preferente de los padres de educar a sus hijos son principios rectores que la Defensoría tendrá siempre en consideración al conocer y pronunciarse respecto de cualquier petición que se le formule.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes modificaciones:

- En primer orden, eliminó la expresión "o niña".

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

- En segundo lugar, intercaló a continuación de la expresión "oído," la frase "la igualdad y no discriminación arbitraria,".

- Por último, agregó a continuación de la palabra "formule" la frase "o cualquier función que ejerza".

- Puestas en votación ambas modificaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO 7º

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 7°:

"Artículo 7°.- Las derivaciones o recomendaciones que la Defensoría realice se comunicarán al jefe superior del respectivo servicio del órgano del Estado o al representante legal de las personas jurídicas de derecho privado, según corresponda, sin perjuicio de que podrán además ser incorporadas en el Informe Anual de la Defensoría.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la frase “podrán además ser incorporadas en el Informe Anual de la Defensoría.” por “deberán además ser incorporadas en los informes regulares del Defensor, incluyendo su informe anual.”.

En discusión esta enmienda, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, sugirió rechazarla, a fin de que luego, en la Comisión Mixta que se conforme, se pueda corregir, en el precepto en análisis, la omisión respecto de las personas jurídicas de derecho público, en tanto la disposición en examen sólo se refiere a las personas jurídicas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo anterior, destacó que el rechazo propuesto es sólo para los efectos previamente explicados, manifestándose a favor del contenido del artículo en examen.

Los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón y Quintana, concordaron con la proposición previamente señalada.

- Puesta en votación esta enmienda, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO 9º

Inciso primero

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso primero del artículo 9º:

“Artículo 9°.- En su organización interna, la Defensoría se regirá por las disposiciones de esta ley y lo que señalen sus estatutos, los que establecerán sus normas de funcionamiento. Los estatutos y sus modificaciones serán propuestos por el Defensor de la Niñez al Presidente de la República y su aprobación se dispondrá mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Con todo, los estatutos deberán ajustarse a los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la oración final por las siguientes: “En la confección de los estatutos se tendrán en consideración los

principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Los estatutos deberán ser revisados, a lo menos, una vez durante el mandato del Defensor.”.

- Puesta en votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO 10

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 10:

“Artículo 10.- El Defensor de la Niñez, en adelante “el Defensor”, será el Director y representante legal de la Defensoría y estará encargado de dirigirla y administrarla. Asimismo, le corresponderán todas las atribuciones entregadas a la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

El Defensor será designado por acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, a partir de la recomendación de una terna que deberá presentarle la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de dicha Corporación. Para estos efectos, la Comisión deberá oír especialmente al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Derechos Humanos y, tanto a académicos de destacada trayectoria como a organizaciones de la sociedad civil, vinculados a la difusión, promoción y defensa de los derechos de los niños y niñas, que la Comisión estime pertinente. En caso de que el Senado no designe a alguno de los nombres sugeridos por la Comisión en el plazo de treinta días, ésta deberá presentarle una nueva terna como recomendación.

El nombramiento del Defensor será formalizado mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Defensor durará ocho años en su cargo y no podrá ser designado por un nuevo período.

Los estatutos de la Defensoría fijarán la forma en que el Defensor designará a su subrogante y las normas que rijan dicha subrogación.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes modificaciones:

Inciso segundo

Lo sustituyó por el siguiente:

"El Defensor será designado por acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, a partir de una terna que deberá presentar el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la que requerirá igualmente del voto conforme de los dos tercios de los consejeros en ejercicio, previo concurso público. Durante éste, el Consejo Directivo deberá oír especialmente a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la difusión, promoción y defensa de los derechos de los niños, y a académicos de destacada trayectoria. El acuerdo deberá adoptarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días desde que se realice la propuesta.".

En discusión esta modificación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, expresó que la presente enmienda si bien conserva que el nombramiento del Defensor sea acordado por el Senado, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, se dispone que la terna propuesta a dicha Corporación sea efectuada por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante, INDH), el que requerirá, igualmente, del voto conforme de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio. Lo anterior, previo concurso público.

De esa forma, agregó, se traslada desde la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado al Consejo Directivo del INDH la elaboración de la terna que se propondrá a esta última Cámara para su aprobación.

El Honorable Senador señor Quintana, resaltó que la enmienda en examen presenta un tenor similar al contenido originalmente contemplado por el Mensaje Presidencial sobre el punto.

Posteriormente, sugirió rechazar la modificación en análisis a fin de que el punto sea tratado con detención en la eventual Comisión Mixta que se conforme.

- Puesta en votación esta enmienda, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Inciso cuarto

Sustituyó el vocablo "ocho" por "cinco".

En discusión esta modificación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, explicó que durante el primer trámite constitucional la Cámara de Origen optó por establecer un período de ocho años para el Defensor, de igual extensión a otras magistraturas cuyos nombramientos son aprobados por el Senado, tal como el Contralor General de la República o el Fiscal Nacional del Ministerio Público. Lo anterior, añadió, a fin de dotar de la autonomía y relevancia adecuadas a la nueva institución que se crea.

No obstante ello, agregó, la Cámara Revisora redujo el mandato de ocho a cinco años.

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO 11

Señala los requisitos para ser nombrado Defensor.

Letra c)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra c):

“c) No encontrarse inhabilitado para trabajar con niños y niñas ni figurar en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y Establece Registro de dichas Inhabilidades.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó las palabras “y niñas”.

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

Letra e)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra e):

"e) Encontrarse en posesión de un título profesional y tener a lo menos diez años de experiencia profesional.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó la frase "y tener a lo menos diez años de experiencia profesional".

En discusión esta enmienda, el **Honorable Senador señor Ossandón** se manifestó en contra de la supresión del requisito de contar con diez años de experiencia profesional para ser nombrado Defensor.

- Puesta en votación esta modificación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Letra f)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra f):

"f) Poseer una reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos o en la defensa de los derechos de los niños y niñas.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes modificaciones:

- En primer lugar, añadió a continuación de la palabra "trayectoria" la frase "de a lo menos diez años".

En discusión esta modificación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, indicó que la misma establece que el Defensor deba contar con una trayectoria de a lo menos diez años en el ámbito de los derechos humanos o en la defensa de los derechos de los niños.

El Honorable Senador señor Ossandón, expresó que con la redacción de la presente letra, e independientemente de la enmienda introducida por la Cámara Revisora, el requisito en examen excluye a un gran número de profesionales que pueden ser idóneos para ser

nombrados como Defensor, como lo podría ser, por ejemplo, un connotado abogado penalista de larga trayectoria.

El Honorable Senador señor Quintana, indicó que el profesional citado en el ejemplo expresado por quien le antecedió en el uso de la palabra podría calificar para ser nombrado como Defensor, siempre y cuando su trayectoria se enmarque en el ámbito de los derechos humanos o en la defensa de los derechos de los niños.

Cabe señalar que la **Honorable Senadora señora Von Baer**, dejó constancia de que, en su opinión, resulta exagerado que el Ejecutivo haya calificado con urgencia de “discusión inmediata” la presente iniciativa, lo que obliga a un despacho con gran celeridad, sin que se cuente con los tiempos necesarios para legislar adecuadamente sobre el particular.

Se suma a lo expresado, agregó, el hecho de que en forma simultánea a la presente sesión, se están llevando a cabo otras de las Comisiones Especial Mixta de Presupuestos y de Educación y Cultura, respecto de las cuales Su Señoría es miembro titular. Remarcó, además, que en la última de las Comisiones individualizadas, también se está conociendo una iniciativa a la que el Ejecutivo hizo presente urgencia de “discusión inmediata”.

Todo lo anterior, resaltó, a su juicio, manifiesta una falta de deferencia y respeto hacia la labor parlamentaria, impidiendo que se desarrolle un debate serio sobre proyectos de ley de importancia para el país.

En tal sentido, señaló que el análisis de esta iniciativa debió haberse desarrollado con posterioridad al debate presupuestario, de una forma más pausada y reflexiva, para velar por una discusión adecuada y de calidad.

El Honorable Senador señor Ossandón, adhirió a lo expresado por la señora Senadora.

- Puesta en votación la presente modificación, se produjo el siguiente resultado: se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Quintana y Walker, don Patricio, y en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Ossandón. Repetida la votación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Senado, se produjo igual resultado, quedando, en atención a lo establecido en ese precepto, desechada la enmienda.

- En segundo orden, eliminó las palabras “y niñas”.

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO 13

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 13:

"Artículo 13.- El Defensor podrá ser removido por la Corte Suprema, por inhabilidad sobreviniente en virtud de la concurrencia de alguna de las causales contenidas en los números 1°, 5°, 6°, 7° u 8° del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, o por negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones, a requerimiento del Senado mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros en ejercicio. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, habiendo oído previamente al Defensor.

Removido el Defensor, se deberá proceder en el plazo más breve posible al nombramiento del nuevo Defensor, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 precedente.

Asimismo, el Defensor cesará en su cargo al cumplir setenta y cinco años de edad.

Una vez cesado en el cargo en virtud de cualquier causal, el Defensor no podrá optar a cargos de elección popular sino después de transcurrido un año desde la cesación del mismo.

En los casos de muerte o renuncia del Defensor, el Senado declarará la vacancia en cuanto tome conocimiento de la circunstancia que la motiva, y regirá a contar de la fecha en que ésta haya ocurrido. Declarada la vacancia por renuncia se aplicará lo establecido en el inciso anterior.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes modificaciones:

- En primer término, sustituyó el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 13.- El Defensor sólo podrá ser removido por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados o de treinta de sus miembros, por incapacidad

sobreviniente declarada judicialmente, por alguna de las causales contenidas en los números 1°, 5°, 6°, 7° u 8° del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, o por negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, habiendo oído previamente al Defensor.”.

- En segundo lugar, eliminó el inciso segundo.

- En tercer orden, modificó el inciso cuarto, que pasaría a ser tercero, de la siguiente forma:

Intercaló a continuación de la palabra “popular” la oración “, ni a cargos directivos o de exclusiva confianza en órganos de la Administración del Estado, ni a organismos colaboradores acreditados,”.

Agregó a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Se exceptúan de lo anterior las actividades académicas o docentes.”.

- Luego, eliminó la oración final del inciso quinto, que pasaría a ser cuarto.

- Por último, incorporó los siguientes incisos nuevos, que pasarían a ser incisos quinto, sexto y séptimo:

“Producida la vacancia por cualquier causa, se deberá dar inicio al procedimiento de nombramiento del nuevo Defensor, de conformidad a lo establecido en el artículo 10. El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá realizar la propuesta al Senado dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que se haya producido la vacancia.

Desde su designación, el Defensor no podrá ser acusado o privado de su libertad, salvo en el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de Santiago, en pleno, no declara previamente haber lugar a formación de causa. La resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones de Santiago con la información sumaria correspondiente, la que deberá proceder conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

En discusión estas modificaciones, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, a la luz de la urgencia de “discusión inmediata” con que el Ejecutivo

calificó la iniciativa en estudio, sugirió rechazar éstas y todas las enmiendas restantes del proyecto, a fin de que las materias que ellas tratan puedan ser estudiadas adecuadamente y con profundidad en la Comisión Mixta que se forme, dejando constancia de que ello no significa un rechazo al contenido que tales modificaciones contemplan.

Los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón y Quintana, adhirieron tanto al planteamiento como a la constancia recién descritos.

- Puestas en votación las modificaciones recaídas en el artículo 13, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO 14

Este precepto consigna las funciones y atribuciones del Defensor.

Letra d)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra d):

“d) Delegar sus atribuciones y facultades dentro de la institución. Esta delegación deberá ser parcial y en materias específicas.”.

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, intercaló la expresión “fundada,” entre los vocablos “ser” y “parcial”.

- Puesta en votación esta modificación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO 15

Inciso primero, encabezado

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó, en lo pertinente, el siguiente encabezado para el inciso primero del artículo 15:

"**Artículo 15**.- El Defensor deberá presentar anualmente un informe ante el Presidente de la República, el Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema, el que deberá contener, a lo menos, lo siguiente:"

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la frase "presentar anualmente un informe" por "realizar anualmente una cuenta pública, para lo cual presentará un informe".

- Puesta en votación esta modificación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Letra b)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra b):

"b) La situación nacional en materia de derechos de los niños y niñas, tomando en cuenta la realidad de las regiones.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la reemplazó por la siguiente:

"b) La situación nacional en materia de derechos humanos de los niños en los diversos ámbitos, tomando en cuenta la realidad de las regiones e incluyendo, entre otros, el estado de la institucionalidad vigente, el presupuesto nacional correspondiente y el debido acceso a la justicia.".

- Puesta en votación esta enmienda, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Letra c), nueva

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó la siguiente letra c), nueva, pasando la actual c) a ser letra d), y así sucesivamente:

"c) La situación nacional en materia de representación judicial de los niños, así como de los planes y programas que el Estado deba implementar en función de dicho objetivo.".

- Puesta en votación esta enmienda, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Letra c)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra c):

"c) El cumplimiento efectivo de las obligaciones relativas a los derechos de los niños y niñas, incluyendo una opinión fundada de la conducta de los organismos públicos y privados frente a sus requerimientos.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, suprimió en la letra c), que pasaría a ser d), las palabras "y niñas".

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

Letra e)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra e):

"e) La situación de los niños y niñas que se encuentren en centros de privación de libertad y centros residenciales de protección, sea que reciban o no recursos por parte del Estado.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó en la letra e), que pasaría a ser f), los vocablos "y niñas".

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

Letra f)

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente letra f):

"f) Las recomendaciones generales que estime convenientes para el resguardo de los derechos de los niños y niñas, incluyendo aquellas relativas a las adecuaciones necesarias de la legislación y reglamentos para el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes enmiendas a la letra f), que pasaría a ser g):

a) Suprimió las palabras "y niñas".

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

b) Sustituyó la frase "Convención sobre los Derechos del Niño" por "Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales".

- Puesta en votación esta modificación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Inciso final

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso final:

"El informe será público y deberá difundirse a través de mecanismos idóneos que permitan su conocimiento por la ciudadanía y, en especial, por parte de los niños y niñas.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó la expresión "y niñas".

- Puesta en votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO 16

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo 16:

"Artículo 16.- En el ejercicio de sus funciones, el Defensor no podrá intervenir en calidad de parte o perito en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra h) del artículo 4° de la presente ley.

En caso que, en el ejercicio de sus funciones, conozca cualquier crimen o simple delito cometido contra niños o niñas, deberá denunciarlo ante el órgano competente.

En el caso de hechos que revisten carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, el Defensor deberá, además, poner los antecedentes a disposición del Instituto Nacional de Derechos Humanos, para los fines previstos en el número 5 del artículo 3° de la ley N° 20.405.

Excepcionalmente el Defensor podrá deducir querellas en causas que involucren un interés social relevante y exijan pronta solución por su gravedad e importancia para los derechos de los niños y niñas, siempre que se trate de aquellos delitos tipificados en el artículo 142 y en los Párrafos 5° y 6° del Título VII, y 1°, 2° y 3° del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Reemplazó la expresión "h)" por "j)".

- Puesta en votación esta modificación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Inciso segundo

Suprimió las palabras “o niñas”.

- Puesta en votación esta modificación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

Inciso cuarto

Lo reemplazó por el siguiente:

“El Defensor podrá deducir querellas en causas que produzcan alta conmoción pública y/o que sean relevantes por su gravedad para los derechos de los niños, siempre que se trate de aquellos delitos tipificados en el artículo 142 y en los párrafos 5° y 6° del título VII, y 1°, 2° y 3° del título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal.”.

- Puesta en votación esta modificación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

Inciso final, nuevo

Incorporó el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, para el ejercicio de la facultad establecida en la letra g) del artículo 4, también podrá deducir los recursos consagrados en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de la República, en el ámbito de su competencia.”.

- Puesta en votación esta modificación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO 17

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente inciso primero del artículo 17:

"Artículo 17.- El Consejo Consultivo, en adelante también "el Consejo", será un órgano colegiado asesor del Defensor que se conformará con representantes de la sociedad civil, de organizaciones de niños y niñas y de las Universidades reconocidas por el Estado y acreditadas. Para estos efectos, la Defensoría deberá llevar un registro de las organizaciones señaladas. Los estatutos de la Defensoría establecerán los requisitos para la inscripción en el registro, y la manera de proceder a la elección e integración de los representantes del Consejo.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, suprimió la expresión "y niñas".

- Puesta en votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier, Ossandón y Walker, don Patricio.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

El Honorable Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo primero transitorio:

"Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia cinco meses después de publicada en el Diario Oficial.

La primera designación del Defensor de la Niñez se hará dentro de los sesenta días de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10, para efectos de la instalación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez. En tanto no inicie sus actividades dicha Defensoría, la remuneración del Defensor de la Niñez se financiará con cargo a la Asignación 50-01-03-24-03-133.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Defensoría de los Derechos de la Niñez se entenderá legalmente constituida una vez que la presente ley haya entrado en vigencia.

El Consejo Consultivo al que se refiere el artículo 17 se constituirá de conformidad con lo que establezcan los estatutos de la Defensoría.".

La Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes enmiendas:

- En primer lugar, sustituyó, en el inciso segundo, la palabra "sesenta" por "noventa".

- En segundo orden, incorporó el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"El primer Defensor de la Niñez, dentro de los sesenta días siguientes a su nombramiento, deberá proponer al Presidente de la República los estatutos de la Defensoría para su aprobación mediante decreto supremo.".

- Por último, sustituyó el inciso cuarto, que pasaría a ser inciso quinto, por el siguiente:

"El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 17 se constituirá de conformidad con lo que establezcan los estatutos de la Defensoría, dentro de los noventa días siguientes al nombramiento del Defensor.".

- Puestas en votación estas modificaciones, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Ossandón, Quintana y Walker, don Patricio.

- - - - - - - - -

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas y de las resoluciones pertinentes, vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, en primer trámite constitucional, en lo relativo a los artículos que a continuación se consignan:

ARTÍCULO 1º

Inciso segundo

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

ARTÍCULO 2º

Rechazar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

ARTÍCULO 4º

Inciso primero

Letra a)

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra b), nueva

Rechazar esta enmienda

(Unanimidad 5x0).

- - -

Letra b), que pasaría a ser letra c)

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra c), que pasaría a ser letra d)

Rechazar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra e)

Rechazar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra f), nueva

Rechazar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra f), que pasaría a ser letra h)

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra g)

Aprobar la primera modificación propuesta

(Unanimidad 4x0).

Rechazar la segunda modificación propuesta

(Mayoría 3x2).

- - -

Letra i), nueva

Rechazar la primera modificación propuesta

(Unanimidad 5x0).

Aprobar la segunda modificación propuesta

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra h), que pasaría a ser letra j)

Aprobar estas modificaciones

(Unanimidad 5x0).

- - -

Letra k), nueva

Rechazar esta enmienda

(Unanimidad 5x0).

- - -

Letra l)

Aprobar esta enmienda

(Mayoría 3x2).

- - -

Letra m), nueva

Aprobar la primera modificación propuesta

(Unanimidad 4x0).

Aprobar la segunda modificación propuesta

(Mayoría 3x2).

- - -

Letra n), nueva

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra m), que pasaría a ser letra ñ)

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra n), que pasaría a ser letra o)

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Inciso final, nuevo

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

ARTÍCULO 5º

Aprobar estas modificaciones

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

ARTÍCULO 7º

Rechazar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

ARTÍCULO 9º

Inciso primero

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

ARTÍCULO 10

Inciso segundo

Rechazar esta modificación

(Unanimidad 4x0).

- - -

Inciso cuarto

Aprobar esta modificación

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

ARTÍCULO 11

Letra c)

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra e)

Rechazar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra f)

Rechazar la primera modificación propuesta

(Doble empate 2x2, artículo 182 del Reglamento del Senado).

Aprobar la segunda modificación propuesta

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

ARTÍCULO 13

Rechazar estas modificaciones

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

ARTÍCULO 14

Letra d)

Rechazar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

ARTÍCULO 15

Inciso primero, encabezado

Rechazar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra b)

Rechazar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra c), nueva

Rechazar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra c), que pasaría a ser letra d)

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra e), que pasaría a ser letra f)

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - -

Letra f), que pasaría a ser letra g)

Aprobar la primera modificación propuesta

(Unanimidad 4x0).

Rechazar la segunda modificación propuesta

(Unanimidad 4x0).

- - -

Inciso final

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

ARTÍCULO 16

Inciso primero

Rechazar esta modificación

(Unanimidad 5x0).

- - -

Inciso segundo

Aprobar esta modificación

(Unanimidad 4x0).

- - -

Inciso cuarto

Rechazar esta modificación

(Unanimidad 5x0).

- - -

Inciso final, nuevo

Rechazar esta modificación

(Unanimidad 5x0).

- - - - - -

ARTÍCULO 17

Inciso primero

Aprobar esta enmienda

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

Rechazar estas modificaciones

(Unanimidad 4x0).

- - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señor Patricio Walker Prieto (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Juan Pablo Letelier Morel, Manuel José Ossandón Irarrázabal y Jaime Quintana Leal (Eugenio Tuma Zedán).

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2017.

JORGE JENSCHKE SMITH
Abogado Secretario Accidental de la Comisión